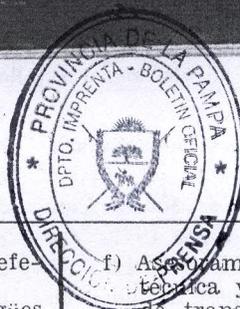


ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

BOLETIN OFICIAL



1119 —

- b) Directivas económico - comerciales referentes a la producción agrícola;
- c) Planeamiento de obras de riego, desagües y determinación de cánones de riego;
- d) Organización del crédito agrario y del seguro agrícola;
- e) Planeamiento de la colonización;
- f) Información e investigación en el país y en el exterior.

III — Estudios, proyectos y dirección de obras en materia de :

- a) Parques y jardines;
- b) Arbolado y forestación artificial;
- c) Viveros de plantas forestales, frutales y decorativas.

IV — Valuaciones, estimaciones, peritajes, arbitrajes e inventarios agronómicos, relativos a:

- a) Predios rústicos, total o parcialmente con respecto a la tierra, sus mejoras fundiarias y todo elemento afectado a su explotación;
 - b) Plantaciones, sementeras, productos y subproductos agropecuarios en planta, almacenados o conservados;
 - c) Actos de disposición de predios rústicos y determinación de su capacidad de renta así como su alcance en carácter de garantía a los efectos del crédito en general, en cuanto se refiera a la capacidad productiva de los predios en materia agropecuaria;
 - d) Daños ocasionados por accidentes climáticos, incendios, enfermedades, plaga de los vegetales y cualquier otra causa que afecte a éstos;
 - e) Aplicación del crédito y seguro agrícola;
 - f) Particiones, divisiones y fraccionamiento de bienes rurales, en lo referente a la incidencia de la operación sobre su producción agropecuaria;
 - g) Expropiaciones de bienes rurales;
 - h) Apreciación y justificación del trabajo rural;
 - i) Determinación del precio de arrendamientos rurales y condiciones de aparcerías;
- Artículo 2º.— Serán también de competencia de los ingenieros agrónomos, en cuanto no invadan la competencia exclusiva de otras profesiones, las siguientes funciones:
- a) Estadística agropecuaria;
 - b) Valuaciones, estimaciones, peritajes, arbitrajes e inventarios referentes a bosques, sus productos y subproductos; y a colonias agrícolas - ganaderas;
 - c) Determinación de tarifas de transporte y acarreo de productos agropecuarios;
 - d) Intervención en el parcelamiento de fundos rurales para su mejor aprovechamiento;
 - e) Análisis del suelo; del agua para riego o bebida del ganado; de productos agropecuarios y de sus derivados; de sustancias fertilizantes y de enmienda para suelos y lucha contra plagas y enfermedades agrícolas;

- f) Asesoramiento, organización, dirección técnica y fiscalización de las industrias de transformación y conservación de productos y subproductos agrícolas y de granja;
- g) Elaboración de sustancias fertilizantes y de las utilizables en la lucha contra plagas y enfermedades agrícolas;
- h) Organización, dirección técnica y liquidación de establecimientos rurales de transformación primera de sus productos; y explotación de bosques y sus derivados;
- i) Reglamentación y fiscalización del comercio de sustancias fertilizantes y de lucha contra plagas y enfermedades agrícolas;
- j) Investigaciones y proyectos en materia de sociología rural;
- k) Organización y dirección técnica y administrativa de colonias ganaderas;
- l) Cría y engorde de ganado y animales menores de granja;
- ll) Determinación de las propiedades de los suelos en su relación con la agricultura;
- m) Asesoramiento en construcciones rurales;
- n) Determinación de costos de producción en agricultura.-

Artículo 3º.— El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia.-

Artículo 4º.— Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia a sus demás efectos.-

AGUIRRE — Luis María Martínez Vivot —

**DECRETO-ACUERDO n° 1902 - APROBANDO
REGLAMENTO DE LA CASA DE LA PAMPA
EN LA CAPITAL FEDERAL.**

Santa Rosa, 5 de Agosto de 1977

VISTO:

El expediente n° 5319/77 en el que obra proyecto de Reglamento para la Casa de La Pampa elaborado por Secretaría General de la Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que dicho proyecto se ajusta a los objetivos que persigue el Estado Provincial al instalar la Casa de La Pampa en la Capital Federal;

Que se han agrupado las funciones teniendo en cuenta el volumen de trabajo y los recursos humanos con que puede contar la Casa de La Pampa, para su realización, evitándose toda estructura que no guarde relación con la situación económica de la Provincia.

POR ELLO:



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1º.— Apruébase el Reglamento de la Casa de La Pampa en la Capital Federal creada por Decreto-Acuerdo n° 4212/74 que en 8 artículos y I anexo —organigrama— forma parte integrante de este Decreto-Acuerdo.

Artículo 2º.— El presente decreto será refrendado por todos los señores Ministros Secretarios en Acuerdo General.

Artículo 3º.— Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Secretaría General de la Gobernación.

AGUIRRE — Luis María Martínez Vivot — Luis Orlando Scheuber — Enrique César Rechchi — Carlos Alfredo Amézaga.

REGLAMENTO DE LA CASA DE LA PAMPA

Artículo 1º.— La Casa de La Pampa en la Capital Federal, funcionará dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, con jerarquía y denominación de Dirección.

Artículo 2º.— La Casa de La Pampa tendrá por misión promocionar en la Capital Federal y zona de influencia, el mejor conocimiento de la Provincia en todos sus aspectos panorámicos, deportivos, culturales y económicos, como también actuar de nexo con las autoridades nacionales, delegaciones de otras provincias y particulares residentes en la ciudad de Buenos Aires o de tránsito por la misma, que tengan intereses en La Pampa.

Artículo 3º.— La Casa de La Pampa tendrá la siguiente organización:

- Director
- Secretario
- Sección Administrativa
- Sección Bienestar Social
- Sector Difusión y Turismo

Artículo 4º.— EL DIRECTOR es el responsable de los servicios que cumple la Casa de La Pampa, así como del manejo administrativo de la misma, a cuyos efectos deberá:

- a) Planificar, organizar y supervisar las actividades de las distintas dependencias de la Dirección.
- b) Vincular a la Casa de La Pampa con las entidades públicas, instituciones privadas y personas cuya colaboración sea necesaria o conveniente para el mejor cumplimiento de la misión encomendada a la Casa. Asimismo, proceder al estrechamiento de los vínculos con los centros de residentes pampeanos.
- c) Representar al Gobernador de la Provincia ante las autoridades nacionales y delegaciones de otras provincias con asiento en la ciudad de Buenos Aires y participar en toda ceremonia o actividad que juzgare conveniente para la Provincia o para lo que recibiera instrucciones del Secretario General de la Gobernación.
- d) Disponer los gastos e inversiones necesarios para el correcto y normal funcionamiento de la Casa de La Pampa, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes.

Artículo 5º.— EL SECRETARIO de la Ca-

sa de La Pampa es el sobrogante legal del Director y deberá prestar a éste, asistencia inmediata en todas sus funciones, además de centralizar, coordinar y controlar los trámites internos de la Dirección.

Artículo 6º.— LA SECCION ADMINISTRATIVA tendrá por misión la atención de los aspectos administrativos contables de la Dirección y la conducción de todo proceso de gestión que se le encomiende a la Casa de La Pampa; concordantes con esta misión serán sus funciones:

- a) Elevar el despacho diario al Director y Secretario, según corresponda.
 - b) Recepcionar, registrar y tramitar todo expediente, legajo y correspondencia en general.
 - c) Mecanografiar escritos correspondientes al diligenciamiento de trámites administrativos.
 - d) Recopilar, archivar y conservar las copias de leyes, decretos y resoluciones que sean de interés para la Casa de La Pampa.
 - e) Centralizar todos los elementos de juicio necesarios para la confección de la memoria anual de la Dirección.
 - f) Intervenir en el control de la asistencia permisos extraordinarios y particulares y asimismo en lo referente a licencias del personal de la Dirección.
 - g) Entender en los pedidos de reconocimientos médicos del personal.
 - h) Tomar contacto con la Dirección de Personal de la Provincia en todos los casos referente a materia del personal de la Dirección.
 - i) Intervenir en preparación y gestión del Presupuesto de la Dirección.
 - j) Administrar el fondo fijo de la Dirección.
 - k) Intervenir en la tramitación y confección de gastos por viáticos que efectúen los agentes o funcionarios de la Casa.
 - l) Registrar, controlar y efectuar la identificación de los bienes patrimoniales de la Dirección al igual que las bajas y transferencias.
 - ll) Atender licitaciones que le encargue cualquier organismo provincial.
 - m) Diligenciar expedientes y efectuar gestiones ante las distintas dependencias de Gobierno Nacional u otros organismos con asiento en la Capital Federal o zona próxima, conforme solicitud e indicación de los responsables de Unidades de Organización de la administración provincial.
 - n) Supervisar el servicio de mayordomía y movilidad.
- Artículo 7º.— La SECCION "BIENESTAR SOCIAL" tendrá por misión prestar apoyo a las personas nacidas en La Pampa, radicadas en la Capital Federal, o de tránsito en ella y que se hallen en estado de necesidad, caídas en el infortunio o que se encuentren en situación de carencia como asimismo, cooperar estrechamente con la Dirección de la Familia y el Menor del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, para el cumplimiento de esta misión, desempeñará las siguientes funciones:
- a) Atender los enfermos de la Provincia, internados en la Capital Federal.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

N OFICIAL

legal del
asistencia
además de
r los trá-

ISTRATIVA
los aspec-
la Direc-
ceso de ges-
Casa de La
isión serán

ector y Se-

ar todo ex-
acia en ge-

spondientes
s adminis-

las copias
s que sear
Pampa.

s de juicio
de la me-

asistencia
ticulares y
encias del

nocimien-

ón de Per-
los casos
l de la Di-

stión del

Dirección.
confección
túen los
asa.

la identifi-
cales de la
s y trans-

gue cual-

tuar ges-
encias de
ismos con
al o zona
ndicación
de Orga-
rovincial.
rdomía y

ENESTAR
apoyo a
radicadas
en ella y
d, caídas
en situa-
perar es-
Familia
ar Social
o de esta
ciones:
ncia, in-

- b) Procurar internación en los establecimientos asistenciales, como asimismo los medicamentos necesarios, hasta que el enfermo retorne a la Provincia.
- c) Ocuparse del traslado de enfermos a la Provincia.
- d) Ocuparse de la activación de los trámites jubilatorios de beneficiarios residentes en la Provincia.
- e) Realizar encuestas y visitas según indicaciones de la Dirección de la Familia y el Menor.

Artículo 8º.— El SECTOR "DIFUSION Y TURISMO" tendrá la misión de promover el mejor conocimiento de La Pampa e incrementar el turismo terminal y de tránsito por la Provincia a cuyos efectos desarrollará las siguientes funciones:

- a) Distribución de información a los medios de comunicación.
- b) Promoción de las actividades culturales de la Provincia.
- c) Organizar exposiciones de arte y conferencia de carácter científico y cultural.
- d) Organizar y atender el funcionamiento de una biblioteca de temas pampeanos.
- e) Realización de exposiciones y ventas de productos de artesanía regional.
- f) Promover un mejor conocimiento de las posibilidades cinegéticas de la Provincia, como asimismo de las comodidades que se ofrecen al turista de tránsito.
- g) Promover la radicación de industrias, transportes y comunicaciones.



DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto nº 1791 —28-VII-77— Art. 1º.—
Aceptase la donación ofrecida por la Municipalidad de GUATRACHE a favor del Gobierno de la Provincia, del inmueble de su propiedad y que se designa como parcelas 2 y 14 a 20, de la manzana 23, radio e, circunscripción I, Ejido 060.-

Art. 2º.— La Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, inscribirá la donación que se acepta en el artículo anterior en base a las constancias del expediente nº 4.137/77 y a lo dispuesto en el Artículo 1810 del Código Civil, por ante la Escribanía General de Gobierno.-

Decreto nº 1792 —28-VII-77— Art. 1º.—
Aceptase la donación ofrecida por la Municipalidad de INTENDENTE ALVEAR a favor del Gobierno de la Provincia, del inmueble de su propiedad y que se designa como parcelas 1 a 6, 16 y 17 de la manzana 10-A, Radio f, Circunscripción I, Ejido 015.-

Art. 2º.— La Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, inscribirá la donación que se acepta por el artículo anterior, en base a las constancias del expediente nº 4.367/77 y a lo dispuesto en el artículo 1810 del Código Civil por ante la Escribanía General de Gobierno.-

Decreto-Acuerdo nº 1793 —28-VII-77—
Art. 1º.— Apruébase el Adicional de las Obras "Construcción 5 Edificios en el Area Industrial de 25 de Mayo", adjudicada a la Empresa "NORBERTO EMIR BASSA" mediante Licitación Privada Nº 89/76 en un todo de acuerdo al presupuesto agregado, conforme al siguiente detalle: Construcción de Obra Civil para instalación de báscula "LATORRE" en el Galpón de Empaque por la suma de \$ 1.539.424.-

Art. 2º.— Apruébase el proyecto de Contrato Ampliatorio que obra agregado al Expediente Nº 099/77 del Ente Provincial del Río Colorado y, consecuentemente, autorizase al señor Interventor en el mencionado Organismo a suscribir, en nombre y representación del mismo, el respectivo Contrato Ampliatorio

a celebrarse entre el Ente Provincial del Río Colorado y la Empresa "NORBERTO EMIR BASSA".-

Decreto nº 1794 —28-VII-77— Art. 1º.—
Apruébase el contrato de locación de servicios formalizado por el señor Ministro de Bienestar Social con doña Hebe Rut Cacciurri de CARRIZO L.C. 6.665.102 - C.1951, por el período contractual comprendido entre el 15 de abril y el 31 de diciembre de 1977.-

Decreto nº 1795 —28-VII-77— Art. 1º.—
Reestructúrase la Jurisdicción "F" MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-

Decreto nº 1796 —28-VII-77— Art. 1º.—
Apruébase el proyecto de documentación básica (cláusulas generales, particulares y pliego de especificaciones técnicas), corriente a fs. 6/9 del expediente nº 4.647/77 y, consecuentemente, autorizase a la Oficina de Compras y Suministros a realizar un llamado a Licitación Pública nº 23/77, para contratar la adquisición de distintos tipos de telas, botones, elásticos, lanas, etc., necesarios para mantener un stock suficiente de ropa en los Hogares y permitir un adecuado desenvolvimiento de los Talleres Escuelas, dependientes de la Dirección de la Familia y el Menor.-

Art. 2º.— El acto de apertura de las propuestas, tendrá lugar en la sede de la Oficina de Compras y Suministros - Casa de Gobierno - Centro Cívico - 3º Piso, el día y hora que fije la misma, el que deberá ser dentro de los 30 días hábiles de firmado el presente Decreto

Decreto nº 1797 —28-VII-77— Art. 1º.—
Acuérdanse subsidios mensuales a partir del 1º de Junio de 1977, por el término de 6 meses y por la suma de \$ 4.000,00 a favor de las personas que a continuación se mencionan: Evangelista Tolosa de Bustamante; Jorgelina Guinchinao de García; Alfonso Nuñez y Eufracio Sosa, todos con domicilio en esta ciudad. Expedientes Nros. 5534, 5535 y 5541/77.-